

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** con memorial presentado por el apoderado judicial de los interesados solicitando la apertura del proceso de sucesión intestada de la causante **MARÍA OLIVIA GUZMÁN DE CAMPIÑO** quien era la esposa del señor **ELIAS CAMPIÑO MÁRQUEZ**, de conformidad con el artículo 520 del Código General del Proceso.

Finalmente y en concordancia con el Acuerdo PCSJA 20-11567 del 05 de junio del 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura se decretó el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020. Sírvase a proveer.

Manizales, 01 de julio de 2020



VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 0740

Proceso: SUCESIÓN MIXTA
Solicitantes: LUZ AMPARO CAMPIÑO GUZMÁN Y OTROS
Causantes: ELIAS CAMPIÑO MÁRQUEZ Y MARÍA OLIVIA GUZMÁN DE CAMPIÑO.
Radicado: 17001-40-03-005-2019-00300-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro el presente proceso de **SUCESIÓN MIXTA**, promovido por las señoras **LUZ AMPARO CAMPIÑO GUZMÁN, ADRIANA LUCÍA CAMPIÑO GUZMÁN, MARÍA OLIVIA GUZMÁN DE CAMPIÑO** y los señores **CARLOS ARTURO CAMPIÑO GUZMAN Y JOSÉ FERNANDO CAMPIÑO GUZMÁN,**

procede el despacho a decidir lo pertinente frente a su admisión de conformidad con el artículo 520 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Las señoras **LUZ AMPARO CAMPIÑO GUZMÁN, ADRIANA LUCÍA CAMPIÑO GUZMÁN** y los señores **CARLOS ARTURO CAMPIÑO GUZMAN Y JOSÉ FERNANDO CAMPIÑO GUZMÁN**, obrando a través de apoderado judicial, solicitan que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión testada de la causante **MARÍA OLIVIA GUZMÁN DE CAMPIÑO** fallecida en la ciudad de Manizales, lugar también que fue su último domicilio.

Así mismo solicitaron que se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante y que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Del escrito incoativo, del ultimo domicilio de la causante al momento de su fallecimiento y el cumplimiento de los requisitos de los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, deduce el Juzgado que es competente para adelantar el trámite sucesoral, por lo que es procedente su admisión.

Ahora bien, mediante auto Nro. 1251 del 20 de junio de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ELIAS CAMPIÑO MÁRQUEZ**, promovido, entre otras personas, por la señora **MARÍA OLIVIA GUZMÁN DE CAMPIÑO** quien fungía como la conyugue del *de cuius*.

Así las cosas, en aplicación al artículo 520 del Código General del Proceso, se tramitará también dentro del presente proceso la **SUCESIÓN TESTADA** de la causante **MARÍA OLIVIA GUZMÁN DE CAMPIÑO**; artículo que dispone:

"ARTÍCULO 520. SUCESIÓN DE AMBOS CÓNYUGES O DE COMPAÑEROS PERMANENTES. *En el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial. Será competente el juez a quien corresponda la sucesión de cualquiera de ellos.*

Para los efectos indicados en el inciso anterior, podrá acumularse directamente al proceso de sucesión de uno de los cónyuges o compañeros permanentes, el del otro que se inicie con posterioridad; si se hubieren promovido por separado, cualquiera

de los herederos reconocidos podrá solicitar la acumulación. En ambos casos, a la solicitud se acompañará la prueba de la existencia del matrimonio o de la sociedad patrimonial de los causantes si no obra en el expediente, y se aplicará lo dispuesto en los artículos 149 y 150. Si por razón de la cuantía el juez no puede conocer del nuevo proceso, enviará los dos al competente.

La solicitud de acumulación de los procesos sólo podrá formularse antes de que se haya aprobado la partición o adjudicación de bienes en cualquiera de ellos”.

Y de conformidad con el inciso 4 del artículo 150 del Código General del Proceso, la **SUCESIÓN INTESADA** del causante **ELIAS CAMPIÑO MÁRQUEZ** se suspenderá hasta que el proceso de **SUCESIÓN TESTADA** de la causante **MARÍA OLIVIA GUZMÁN DE CAMPIÑO** se encuentre en la etapa de citar a audiencia de inventarios y avalúos a fin de resolverse conjuntamente el presente proceso de **SUCESIÓN MIXTA**.

Por último, previo a oficiar, según lo ordenado en el artículo 490 del Código General del Proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, deberán los interesados informar si la causante ostentaba la calidad de asalariada o pensionada, para lo cual allegará, según sea el caso, los certificados de ingresos y retenciones de los últimos cinco años o constancia de la entidad competente donde conste el monto y fecha de inicio de la pensión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN TESTADA** de menor cuantía de la causante **MARÍA OLIVIA GUZMÁN DE CAMPIÑO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.106.938, fallecida en la ciudad de Manizales, el 8 de febrero del 2020, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: DAR a la presente demandada el trámite de **SUCESIÓN MIXTA** de ambos cónyuges de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesados en la masa sucesoral a las señoras **LUZ AMPARO CAMPIÑO GUZMÁN Y ADRIANA LUCÍA CAMPIÑO GUZMÁN**, y los señores **CARLOS ARTURO CAMPIÑO**

GUZMAN Y JOSÉ FERNANDO CAMPIÑO GUZMÁN, en su calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: RECONOCER como interesados en la masa sucesoral a los señores **JORGE MARIO CAMPIÑO GUZMÁN** y **LUIS EDUARDO CAMPIÑO GUZMAN** en su calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: CITAR a la señora **ADRIANA LUCÍA CAMPIÑO GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.391.884 en calidad de **ALBACEA CON TENENCIA Y LIBRE ADMINISTRACIÓN DE BIENES** para que en un término de cinco (05) días exprese si acepta el cargo en los términos y para los fines del artículo 1333 del Código Civil.

PARÁGRAFO: De no manifestar su aceptación al cargo dentro del término otorgado, se caducará su nombramiento.

SÉPTIMO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso. En consecuencia, hágase por los interesados las publicaciones de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem.

Expídase el respectivo edicto emplazatorio para que la parte interesada la publique en el diario la **"PATRIA"** o **"LA VOZ DE LOS ANDES"** cadena básica de cobertura nacional únicamente, circunstancia que también debe certificar el Director de la Emisora respectiva.

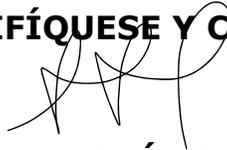
Se advierte a la parte que deberá arrimar al Despacho constancia de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del medio de comunicación escogido, durante el término del emplazamiento, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo segundo del artículo 108 del Código General del proceso.

Allegada la anterior publicación, por Secretaría procédase a incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información.

OCTAVO: OFICIESE a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIVISIÒN DE COBRANZAS** a fin de que expidan el paz y salvo de las obligaciones tributarias de la *de cujus*, para lo cual los interesados allegaran los certificados de ingresos y retenciones de los últimos cinco años o constancia de la entidad competente donde conste

el monto y fecha de inicio de la pensión, dependiendo si la causante ostentaban la calidad de asalariada o pensionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 044 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 02 de 2020



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

EMPLAZA A:

A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESIÓN MIXTA** de menor cuantía de la causante **MARÍA OLIVIA GUZMÁN DE CAMPIÑO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.106.938, fallecida en la ciudad de Manizales, el 8 de febrero del 2020, a fin de que comparezcan a este Despacho a hacerlo valer:

PROCEDENTE:	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CLASE:	SUCESIÓN TESTADA (MIXTA)
RADICADO:	17001400300520190030000
CAUSANTE:	MARÍA OLIVIA GUZMÁN DE CAMPIÑO
C.C:	25.106.938
FECHA DE FALLECIMIENTO:	08 DE FEBRERO DE 2020
LUGAR DE FALLECIMIENTO:	MANIZALES, CALDAS
ÚLTIMO DOMICILIO:	MANIZALES, CALDAS
FECHA DE APERTURA:	01 DE JULIO DE 2020

De conformidad con el artículo 108 y 490 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso; se le advierte a las personas emplazadas que, una vez efectuada la presente publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Atentamente,

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 1426/2019-300

SEÑORES
DIRECCIÓN DE IMPIESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIVISIÓN DE COBRANZAS
Manizales, Caldas

Proceso: SUCESIÓN MIXTA
Solicitantes: LUZ AMPARO CAMPIÑO GUZMÁN Y OTROS
Causantes: ELIAS CAMPIÑO MÁRQUEZ Y MARÍA OLIVIA GUZMÁN DE CAMPIÑO.
Radicado: 17001-40-03-005-2019-00300-00

Cordial saludo.

Con el respeto de siempre y para los efectos a que haya lugar, me permito informarle que mediante auto dictado en la fecha se inició el trámite judicial para la liquidación de la herencia de la causante **MARÍA OLIVIA GUZMÁN DE CAMPIÑO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.106.938, fallecida en la ciudad de Manizales, el 8 de febrero del 2020.

El valor del bien relicto asciende a la suma de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$116.000.000)** de conformidad con el artículo 489 numerales 5 y 6 del Código General del Proceso.

La anterior comunicación se expide de conformidad a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, para que informe si el causante posee deudas fiscales con dicha entidad.

Atentamente,

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA